

Resolución Directoral

Lima, 19 de Agosto de 2025

VISTOS:

El Informe Técnico N° 037-2025-SF-DADT/DEAEO-INO, Nota Informativa N.°1828-2025-OLOG-OEA-INO, Nota Informativa N°0850-2025-SF-DADT/DEAEO-INO, Memorando N° 758-2025-OEPE/INO, Memorando N°1068-2025-OEA/INO, el Informe Técnico N° 37-2025-OLOG-OEA/INO e Informe Legal N° 167-2025-OAJ-INO, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, estableciendo al Instituto Nacional de Oftalmología "Dr. Francisco Contreras Campos", como un órgano desconcentrado del Ministerio de Salud, dependiente de la Dirección General de Operaciones en Salud;

Que, el artículo 25 de la Ley N° 32069 Ley General de Contrataciones Públicas, en adelante la "La Ley", establece que son actores involucrados directamente en el proceso de contratación pública, entre otros, el titular de entidad, la autoridad de la gestión administrativa, y la dependencia encargada de las contrataciones, precisando en el literal b), que la autoridad de la gestión administrativa, es la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante; asimismo, indica que es responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad, siendo que, en el caso de los órganos desconcentrados, es el titular de la entidad;

Que, el literal d) del numeral 55.1. del artículo 55 de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas, establece que, sin perjuicio de la sujeción a los principios que rigen las contrataciones públicas, las entidades contratantes se encuentran facultadas para contratar directamente "Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;

Que, el literal d) del artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, en adelante "El Reglamento", aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF (en adelante, el Reglamento), establece que las entidades pueden contratar directamente ante la existencia de un proveedor único, configurándose la causal mencionada con "la verificación de que los bienes, servicios y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor en el mercado peruano, debido a patentes vigentes, permisos, exclusividad de distribución, entre otras fuentes de información documentadas que permitan acreditar esta condición";

Que, asimismo, el numeral 102.1 del artículo 102 del referido Reglamento precisa, que la autoridad de la gestión administrativa aprueba la contratación mediante procedimientos no competitivos, siendo las causales para dicha contratación, entre otras, la que establece el literal d) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley. Así también, el numeral 102.3. precisa que "La resolución que apruebe el procedimiento de selección no competitivo requiere obligatoriamente de los informes técnico y legal respecto de la necesidad de la contratación y la procedencia del supuesto respectivo. El informe técnico es emitido por la DEC;

Que, en forma previa, el numeral 44.6 del artículo 44, del Reglamento en mención, señala que "El requerimiento no incluye exigencias desproporcionadas e innecesarias que limiten la concurrencia o favorezcan a determinado proveedor ni hace referencia a procedencia, fabricante, marca, patente, origen o tipos de producción, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la autoridad de la gestión administrativa haya aprobado el correspondiente proceso de compatibilización del requerimiento, conforme a las disposiciones que establezca la DGA mediante directiva";

Que, por otro lado, el numeral 102.1 del Artículo 102 del Reglamento precisa que la autoridad de la gestión administrativa aprueba la contratación mediante procedimientos no competitivos, en las siguientes causales: a), d), e), f), g), h), i), j), l) y m) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley;

Que, el Servicio de Farmacia, en su condición de área usuaria, mediante Informe Técnico N° 037-2025-SF-DADT/DEAEO-INO, de fecha 31 de julio de 2025, remite al Departamento de Atención Especializada en Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento, el requerimiento para la ADQUISICIÓN DEL PRODUCTO FARMACÉUTICO HIPROMELOSA 10MG/ML SOL OFT 15ML PARA EL SERVICIO DE FARMACIA - 2025;

Que, mediante Nota Informativa N.°1828-2025-OLOG-OEA-INO, de fecha 07 de agosto de 2025, la Oficina de Logística, remite el expediente de contratación al área usuaria y técnica del Servicio de Farmacia, solicitando la evaluación y validación del cumplimiento de las especificaciones técnicas contenidas en las cotizaciones recibidas, correspondiente a la ADQUISICIÓN DEL PRODUCTO FARMACÉUTICO HIPROMELOSA 10MG/ML SOL OFT 15ML PARA EL SERVICIO DE FARMACIA, destinado a la atención del Servicio de Farmacia y de los Servicios Asistenciales de la Institución;

Que, el Servicio de Farmacia mediante Nota Informativa N°0850-2025-SF-DADT/DEAEO-INO de fecha 08 de agosto de 2025, remitió a la Oficina de Logística la evaluación de cumplimiento de las especificaciones técnicas de las cotizaciones recibidas correspondiente a la ADQUISICIÓN DEL PRODUCTO FARMACÉUTICO HIPROMELOSA 10MG/ML SOL OFT 15ML PARA EL SERVICIO DE FARMACIA, donde indica que solo el proveedor ROSTER S.A. cumple con lo solicitado para el ítem requerido;

Que, con Memorando N° 758-2025-OEPE/INO la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico remite a la Oficina Ejecutiva de Administración la Certificación de Crédito presupuestario N° 1350 (SIAF) de S/ 129.600.00, y previsión presupuestal N° 008-2025-OEPE-UFP/INO por el importe de S/ 162,000.00, siendo el importe total de S/ 291,600.00 (Doscientos noventa y un mil seiscientos con 00/100 soles);

Que, mediante Memorando N°1068-2025-OEA/INO de fecha 13 de agosto de 2025, la Oficina Ejecutiva de Administración aprueba el expediente para la ADQUISICIÓN DEL PRODUCTO FARMACÉUTICO HIPROMELOSA 10MG/ML SOL OFT 15ML PARA EL SERVICIO DE FARMACIA, por la cuantía de la contratación de S/ 291,600.00 soles, encargando a la DEC, la preparación, conducción y realización del procedimiento de contratación hasta su culminación;

Que, el numeral 102.3. del artículo 103 del Reglamento establece que la resolución que apruebe el procedimiento de selección no competitivo requiere obligatoriamente de los informes técnico y legal respecto de la necesidad de la contratación y la procedencia del supuesto respectivo. El informe técnico es emitido por la DEC;

Que, mediante Informe Técnico N° 37-2025-OLOG-OEA/INO, la Oficina de Logística propone y sustenta la aprobación del procedimiento de selección no competitivo, contratación directa para la "ADQUISICIÓN DEL PRODUCTO FARMACÉUTICO HIPROMELOSA 10MG/ML SOL OFT 15ML PARA EL SERVICIO DE FARMACIA ", con un monto total de S/. 291,600.00 soles (Doscientos noventa y un mil seiscientos con 00/100 soles); por la causal de proveedor único, toda vez que, a consecuencia de la interacción con el mercado, la Unidad Funcional de Programación con Informe N° 52-2025-UFPROG-OLOG-OEA-INO, informa que recibió una única cotización en el proceso de indagación, correspondiente a la empresa ROSTER S.A.;



Resolución Directoral

Lima, ...19.... de.....Agosto..... de 2025

Que, a través de Informe Legal Nº 167-2025-OAJ-INO, la Oficina de Asesoría Jurídica, opinó favorablemente la emisión del acto administrativo de aprobación de Procedimiento de Selección no Competitivo para la "ADQUISICIÓN DEL PRODUCTO FARMACÉUTICO HIPROMELOSA 10MG/ML SOL OFT 15ML PARA EL SERVICIO DE FARMACIA";

Con la visación de la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina de Logística y Oficina de Asesoría Jurídica; y

Con las facultades conferidas en el artículo 6º del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Oftalmología, aprobado por Resolución Ministerial Nº 447-2009/MINSA, y modificado por la Resolución Ministerial Nº 660-2010/MINSA.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR, el Procedimiento de Selección No Competitivo para la "ADQUISICIÓN DEL PRODUCTO FARMACÉUTICO HIPROMELOSA 10MG/ML SOL OFT 15ML PARA EL SERVICIO DE FARMACIA", por la causal de proveedor único, por el importe de S/. 291,600.00 soles (Doscientos noventa y un mil seiscientos con 00/100 soles), a favor de la empresa ROSTER S.A., por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

Artículo 2.- DISPONER que la Oficina de Logística ejecute el Procedimiento de Selección No Competitivo aprobada por la presente resolución, mediante acciones inmediatas conforme a lo prescrito por las normas de Contrataciones Públicas vigentes.

Artículo 3.- DISPONER que la Oficina de Logística publique la presente resolución y los informes que los sustentan en la Plataforma Digital para las Contrataciones Pública (PLADICOP), dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción y cautele que este se encuentre a disposición de los interesados para su revisión.

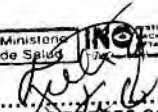
Artículo 4.- AUTORIZAR al responsable del Portal de Transparencia Estándar la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Instituto Nacional de Oftalmología "Dr. Francisco Contreras Campos" www.ino.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FATC/TRA/ADLCS/LECD/jlcr.

Distribución:

- () Dirección General
- () OEA
- () OL
- () OAJ
- () OEI

 PERU Ministerio de Salud **INO** INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGIA

M.O. FELIX ANTONIO TORRES COTRINA
Director de Instituto Especializado
CMP. 38356 RNE. 17309